



Exp.: ACIC-MO-AAI – 9.024/14

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., CON CIF: B-16232415, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE SANDACH DE CATEGORÍA 3 Y PLANTAS INTERMEDIAS DE SANDACH DE CATEGORÍA 3 Y BIORRESIDUOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.**

La actividad desarrollada por SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO S.L.U., se corresponde con el CNAE-2009: 10.9 "Fabricación de productos para la alimentación animal" y consiste en la obtención de grasas y harinas destinadas a la alimentación animal a partir de subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), y el CNAE-2009: 39.00 "Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Camino de Pajares, 21, del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
28293	350	1943	95	881150100VK56B0001KS (industrial) 28014A046000140000MA (agraria)	Arganda del Rey

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº AEA-AAI-9.024/06, con fecha 3 de marzo de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa DIMARGRASA, S.A.U. ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

**Segundo.** Con fecha 28 de septiembre de 2010, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la periodicidad de los controles de emisiones atmosféricas y a la producción de la planta referida en el anexo IV: Descripción del proyecto.

Con fecha 29 de noviembre de 2011, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, debido a la ampliación de la actividad, mediante la instalación de una planta intermedia de SANDACH de categoría 3 de carne, pescado y subproductos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados, y aceites vegetales usados, donde se lleva a cabo su clasificación y almacenamiento temporal hasta su entrega a un gestor autorizado para su tratamiento final.

Con fecha 17 de febrero de 2012, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI a favor de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la Resolución de 3 de marzo de 2008 y sus modificaciones.

Con fecha 22 de mayo de 2012, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, debido a la ampliación de residuos no peligrosos biodegradables (biorresiduos) gestionados en la planta intermedia de SANDACH de categoría 3 y biorresiduos; a la implantación de una nueva planta intermedia de SANDACH de categoría 1, en la que se recepcionarán y almacenarán temporalmente (por tiempo inferior a 24 h) hasta su envío a planta de transformación autorizada; y al cambio de ubicación de la planta intermedia de SANDACH de categoría 3 de pescado, carne, lácteos, aceites usados y biorresiduos.

**Tercero.** El titular presentó el informe preliminar de situación de suelos, con fecha 26 de diciembre de 2006, y la caracterización analítica del suelo del emplazamiento el 28 de noviembre de 2012.

**Cuarto.** Con fecha 24 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se modifica la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

**Quinto.** Se ha realizado un primer trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, remitiéndose ésta al titular, al Ayuntamiento de Arganda del Rey, al Canal de Isabel II Gestión y al Área de Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Durante el referido trámite se han recibido escritos, del Ayuntamiento de Arganda del Rey en fecha 21 de marzo de 2014 y referencia 10/065983.9/14, del Área de Ganadería en fecha 3 de abril de 2014 y referencia 10/076233.9/14 en el que formula alegaciones a dicha propuesta, y del Canal de Isabel II Gestión en fecha 4 de abril de 2014 y referencia 10/081476.9/14, manifestando que no considera necesario realizar alegaciones a la misma.

De acuerdo al informe del Área de Ganadería, el titular dio de baja con fecha 8 de agosto de 2012 la actividad de la Planta Intermedia de SANDACH de categoría 1 en estas instalaciones.

**Sexto.** Revisadas las alegaciones recibidas en el primer trámite de audiencia se ha redactado la presente propuesta de resolución, al objeto de someterla a un nuevo trámite de audiencia.

**Séptimo.** Solicitado informe al Área de Espacio Protegidos en relación con el aumento de la altura de las chimeneas de los focos nº 1 y 2, con fecha 4 de noviembre de 2014 y referencia 10/157672.9/14, se recibe informe favorable respecto a dicha modificación.



**Octavo.** Se ha realizado un segundo trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, remitiéndose ésta al titular, al Ayuntamiento de Arganda del Rey, al Canal de Isabel II Gestión y al Área de Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Durante el referido trámite se han recibido escritos del Ayuntamiento de Arganda del Rey en fecha 28 de noviembre de 2014 y referencia 10/259555.9/14, en el que formula alegaciones a dicha propuesta, y del Canal de Isabel II Gestión en fecha 26 de noviembre de 2014 y referencia 10/260859.9/14, manifestando que no considera necesario realizar alegaciones a la misma.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.2. del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, habiéndose dado por cumplimentado el trámite establecido en su artículo 3.1. y 3.3. para el emplazamiento de referencia, mediante Resolución de 22 de mayo de 2012.

**Tercero.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

**Cuarto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero*, habiéndose emitido Resolución de la Dirección General de fecha 7 de septiembre de 2011.

**Quinto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*.

~~El establecimiento está autorizado como Planta de Transformación de productos de categoría 3", con código SANDACH S28014001 y fecha de autorización 4 de noviembre de 2003.~~

**Sexto.** De conformidad con el artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente: *Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos*

de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

### RESUELVE

**Primero. Modificar de oficio y refundir en un solo texto la AAI**, otorgada a las instalaciones mediante Resolución 3 de marzo de 2008, a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, y las Resoluciones de 28 de septiembre de 2010, 17 de febrero y 22 de mayo de 2012 y 24 de junio de 2013 por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas, a excepción de las indicadas en el anexo III de la Resolución de 3 de marzo de 2008 y V de la Resolución de 22 de mayo de 2012 que se eliminan, en los anexos I y II de esta Resolución.

**ANEXO I      Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**  
**ANEXO II     Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente propuesta de Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

**Segundo. Dejar sin efecto**, a partir de la fecha en la que se emita la Resolución de modificación de oficio, la Resolución de 3 de marzo de 2008, y sus modificaciones de 28 de septiembre de 2010, 29 de noviembre de 2011, 22 de mayo de 2012 y 24 de junio de 2013.

**Tercero. Mantener la vigencia** de la Resolución de 17 de febrero de 2012, por la que se procede al cambio de titularidad de la AAI otorgada a DIMARGRASA, S.A.U., a favor de SARYAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U. con CIF: B-16232415.

**Cuarto. Adaptar la AAI** a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos, residuos y SANDACH.

**Quinto. Considerar** que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



**Sexto. Dar por cumplimentados los trámites establecidos en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.**

**Séptimo. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.**

**Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.**

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará ante el Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Noveno. Comunicar que en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.**

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Décimo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:**

- La declaración de concurso de acreedores de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando ~~desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.~~
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Undécimo.. Incluir a la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales**

relevantes. De acuerdo a la normativa de prevención y control integrado de la contaminación, se hará público el informe de la actuación realizada.

**Duodécimo. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AA,I pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

**Décimo tercero. Requerir** un Seguro de Responsabilidad Civil especificado en los artículos 34 y 36 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000'00 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Décimo cuarto. Requerir** el depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 7.200'00 € (SIETEMIL DOSCIENTOS EUROS).

Contra esta Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 30 de diciembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano Gonzalez Saez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U.  
Camino de Pajares, 21  
28500 Arganda del Rey (Madrid)



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

- 1.1. No se utilizarán sustancias que contengan compuestos halogenados en ninguna etapa del proceso productivo, ni en las labores de mantenimiento y limpieza interior de los equipos que formen parte de dicho proceso.
- 1.2. El titular explotará el pozo de abastecimiento conforme a las condiciones establecidas en la Inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 16 de marzo de 2009. Tanto el incremento de los caudales totales utilizados, como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Así mismo se deberá informar al Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente, acorde con el uso autorizado por el órgano competente.

El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas, se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente las lecturas del mismo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

De acuerdo con el artículo 3.3. del Decreto 157/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales, dicho contador deberá estar aprobado por el ente gestor.

- 1.3. El combustible a utilizar en los quemadores del Generador de vapor y el Termodestructor será gas natural. Excepcionalmente en el caso de fallo en el abastecimiento de gas natural, se utilizará gasóleo C.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la Ley 10/93, de 26 de octubre, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y en el Decreto 57/2005, de 30 de junio. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De limpieza Rechazo de ósmosis Lavado de vehículos	SI
	Sanitario	
	Pluvial	NO

- 2.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	7'8	ud
Conductividad	4158	µS/cm
DBO <sub>5</sub>	464	mg/l
DQO	902	mg/l
Sólidos en Suspensión	200	mg/l
Aceites y grasas	40	mg/l
Cloruros	400	mg/l
Detergentes totales	< 3	mg/l
Toxicidad	5	Equitox/m <sup>3</sup>
Fósforo total	8	mg/l



Parámetro	Valor	Unidad
Nitrógeno total	105	mg/l
Sulfatos	807	mg/l
Hierro	1'3	mg/l
Aluminio	< 5	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone las instalaciones para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.7. El caudalímetro del que dispone la arqueta de vertido, deberá mantenerse operativo y en condiciones adecuadas de funcionamiento.
- 2.8. El sistema de pretratamiento del que dispone la instalación, deberá mantenerse operativo y en adecuadas condiciones de funcionamiento, de forma que las aguas residuales de la instalación una vez tratadas se ajusten a lo establecido en esta Resolución.

Aquellas aguas residuales que no cumplieran con las condiciones de vertido de la AAI, deberán ser recirculadas a cabecera del sistema de pretratamiento, o ser entregadas a gestor autorizado.

- 2.9. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.10. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación

Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

- 2.11. Las aguas de limpieza de las instalaciones y camiones, aguas de rechazo de la planta de ósmosis inversa, así como las aguas de tipo sanitario y pluviales se recogerán de forma conjunta, y serán conducidas a la depuradora y tratados previamente a su vertido.
- 2.12. Las aguas generadas en el proceso de elaboración de harinas y grasas se eliminarán por evaporación a la atmósfera en las dos plantas de termodestrucción, así como las procedentes de las purgas de las calderas.
- 2.13. El depósito de homogeneización de efluentes que almacena los vertidos previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo. El depósito de homogeneización dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha.
- 2.14. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al SIS desde el depósito de homogeneización previo a la depuradora.
- 2.15. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático S/N	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Termodestructor 1	A	09 10 09 05	13.900	S	NO
Foco 2: Termodestructor 2	A	09 10 09 05	13.900	S	NO
Foco 3: Caldera de vapor	B	03 01 03 02	5.400	S	NO



- 3.2. Cualquier modificación del número de focos, la instalación de sistemas de depuración de gases o el aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 11 % en el foco correspondiente al Termodestructor, y del 3% para el Generador de vapor.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Termodestructor 1 Foco 2: Termodestructor 2	CO	625 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	450 mg/Nm <sup>3</sup>
	COVs (COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup>
	SO <sub>2</sub>	35 mg/Nm <sup>3</sup>
	Partículas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
	Dioxinas y Furanos	0,1 ng/Nm <sup>3</sup>
Foco 3: Caldera de vapor	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	350 mg/Nm <sup>3</sup>
	SO <sub>2</sub>	35 mg/Nm <sup>3</sup>

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector Mataderos e Industrias de aprovechamiento de subproductos de origen animal, la legislación sectorial existentes, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

- 3.4. El sistema de extracción de gases instalado en las zonas del edificio de producción donde se encuentran los equipos de tratamiento de SANDACH, que conduce los gases al equipo Termodestructor, se mantendrá operativo y en condiciones adecuadas, de forma que asegure la oxidación de los mismos antes de su emisión a la atmósfera, para disminuir la generación de olores.
- 3.5. El equipo Termodestructor funcionará de tal manera que los vapores y gases tratados en su cámara de combustión sean sometidos siempre a una temperatura mínima de 850 °C durante un tiempo superior a 1 segundo. Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones, el equipo Termodestructor se mantendrá operativo el sistema de medida de la temperatura en la parte más fría de la cámara

de combustión; esta medida se realizará en continuo y será registrada de forma que en todo momento pueda comprobarse si las condiciones de combustión han sido adecuadas.

- 3.6. Los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicadas en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), los focos de emisión existentes en las instalaciones, deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la misma.

- 3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.
- 3.8. Con el fin de favorecer la dispersión de contaminantes, en el plazo de 3 meses, a contar desde la recepción de esta Resolución, se deberá aumentar la altura de las chimeneas de los focos nº 1 y 2, de acuerdo con la siguiente tabla:

Chimenea	Altura actual (m)	Altura futura (m)
Foco 1: Termodestructor 1	10	16
Foco 2: Termodestructor 2		

Durante la ejecución de las obras para aumentar la altura de las chimeneas, y de acuerdo con el informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, el titular deberá:

- Adoptar las medidas preventivas, atenuadoras y correctoras que sean necesarias para prevenir, atenuar y corregir los posibles impactos que las obras pudieran generar sobre el entorno, especialmente las relativas a la emisión de ruido, olores y contaminantes.
- Cumplir con las condiciones acústicas recogidas en esta Resolución.



- Ejecutar las obras en horario diurno y fuera del período reproductivo de la fauna objeto de protección en el espacio protegido "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares".
- Retirar, una vez finalizadas las obras, los residuos generados, no dejando en el terreno acúmulos de material, vertidos o residuos.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en: *La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y su AAI.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el siguiente número de identificación: **AAI/MD/G16/12031**, utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medio ambiental (**NIMA: 2800006094**) y como procesos (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general todos los residuos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se deberá informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a:

- a) Gestionar los residuos producidos, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011*, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

4.10. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte del Área de Control Integrado de la Contaminación, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.



4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

#### 4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos no peligrosos:

- R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.
- R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 01: CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE</b>	
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (Biorresiduos)
<b>OTROS RESIDUOS MUNICIPALES</b>	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
<b>RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA</b>	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
<b>RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS, CEREALES, ACEITES COMESTIBLES, CACAO, CAFÉ, TÉ Y TABACO; PRODUCCIÓN DE CONSERVAS; PRODUCCIÓN DE LEVADURA Y EXTRACTO DE LEVADURA, PREPARACIÓN Y FERMENTACIÓN DE MELAZAS</b>	
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.

02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS LACTEOS</b>	
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA Y PASTELERÍA</b>	
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación y almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

#### 4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.14.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

4.14.2. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

4.14.3. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.

Cualquier incidencia en relación a la admisión, deberá ser notificada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.14.4. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.



4.14.5. Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de actividades

4.14.6. El destino final de los residuos no peligrosos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

#### 4.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

4.15.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

<b>NP 11: LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>SOLUCIONES ACUOSAS ÁCIDAS</b>	
06 01 06	Otros ácidos
<b>DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO</b>	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
<b>RESIDUOS DE LABORATORIO</b>	
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
<b>ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
<b>ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
<b>RESIDUOS OBSOLETOS DE LABORATORIO</b>	
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
<b>NP 12: RESIDUOS DE MANTENIMIENTO GENERAL-TALLER Y OFICINAS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>ACEITE USADO</b>	
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
<b>ENVASES MIXTOS USADOS VACIOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas

<b>FILTROS DE ACEITE</b>	
16 01 07	Filtros de aceite.
<b>ABSORBENTES Y TRAPOS CONTAMINADOS</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
<b>DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO</b>	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
<b>TUBO FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>PILAS ALCALINAS Y DE BOTÓN</b>	
16 06 02	Acumuladores de Ni – Cd
<b>EQUIPOS INFORMÁTICOS OBSOLETOS</b>	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos

4.15.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso, en la Memoria Anual de Actividades. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 5.2. De acuerdo al artículo 14 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y dado que la instalación se ubica dentro del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se fijan como valores de referencia aplicables los valores siguientes, que corresponden al tipo de área acústica "b" (Sector del territorio con predominio de uso industrial), disminuidos en 5 dB(A) por tratarse de un espacio natural protegido.

Índices de ruido dB(A)		
$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
60	60	50



- 5.3. Así mismo, conforme a lo establecido en el epígrafe 10.1.3. del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con el valor máximo continuo de 60 dB(A), medido a 100 metros del punto emisor.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame. Su capacidad de retención será al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos, serán impermeables y resistentes al producto a retener, no tendrán ningún tipo de salida o, en su caso, salida a una arqueta estanca.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:
- Zonas en las que se almacenan productos químicos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
  - Zona de carga y descarga de camiones.
  - Zona de talleres.
  - Zona ocupada por los depósitos aéreos de grasas: en estas áreas deberán mantenerse los respectivos cubetos de retención.
  - Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.
  - Zona de ubicación del equipo transformador.
- 6.4. Se deberán disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

- 6.6. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.7. Los almacenamientos de productos químicos cumplirán con los requisitos, que les sean de aplicación, establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*. En este sentido el tanque de gasóleo A deberá cumplir la ITC MIE-APQ 01: "Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles".
- 6.8. Los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos, que les sean de aplicación, establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.
- 6.9. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.
- 7.2. En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES**

~~8.1.~~ Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.



Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

- 8.2. Con el fin de evitar olores en la planta, la flota interna de camiones de transporte que posee la instalación, para la recogida de la materia prima contemplarán las normas de higiene aplicables a la recogida y el transporte de SANDACH.
- 8.3. Se procurará minimizar el tiempo de almacenamiento de la materia prima antes de ser procesada, evitando el calentamiento de la misma, protegiéndola de la incidencia solar, cercanía de las zonas de calderas, etc.
- 8.4. Se limpiarán con la frecuencia necesaria las instalaciones de la playa de descarga y almacenamiento (optimizando el número y tiempos de limpieza, selección de detergentes adecuados, etc.).
- 8.5. Las tolvas para la recepción de la materia prima impedirán la fuga de lixiviados, se situarán en recintos cerrados y protegidas del sol para evitar la degradación de la materia prima y la producción de olores.
- 8.6. La planta de producción mantendrá un cerramiento adecuado.

## **9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH**

- 9.1. Los SANDACH se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con: el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.
- 9.2. La estación de lavado de vehículos y ruedas existente en las instalaciones, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, en el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero*, por estar dedicada a la limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de SANDACH.
- 9.3. Son admisibles en las plantas de tratamiento e intermedia de la instalación los siguientes SANDACH:

Planta	SANDACH	Descripción
Planta de tratamiento	SANDACH categoría 3	Ave (Tripa/hueso) Tocino Ave/pluma Sebo hueso
Planta intermedia	SANDACH Categoría 3	Subproductos de pescado, carne, lácteos y aceites de cocina usados.

## 10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

10.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al SIS, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "La Poveda" (Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

10.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.



**10.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

**10.5.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**11.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

**11.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la evaluación de impacto ambiental. En todo caso se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni

para el medio ambiente.

- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 11.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007*.

- 1.2. Se deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las fechas de realización de los controles de vertidos, ruidos y de las emisiones atmosféricas, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones: [responsabilidad.ambiental@madrid.org](mailto:responsabilidad.ambiental@madrid.org) y [seguimiento.ambiental@madrid.org](mailto:seguimiento.ambiental@madrid.org).
- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.
- 2.2. Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.3. Se registrarán los consumos mensuales de: agua de abastecimiento (tanto de pozo como de red), energía eléctrica y combustibles, de las instalaciones.
- 2.4. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, o en la gestión y/o generación de residuos, deberá justificarse.

### 3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Trimestral	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Fósforo total Nitrógeno total Detergentes totales Cloruros Sulfatos Hierro Aluminio Toxicidad

(\*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.



- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ( $m^3/día$ ) y caudal medio horario ( $m^3/h$ ), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

- 3.9. Anualmente se presentará documentación que acredite la correcta gestión de los lodos generados en el sistema de depuración.

#### 4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1: Termodestructor 1 Foco 2: Termodestructor 2	CO	ANUAL (3 medidas de 1 hora)
	NOx	
	COVs (COT)	
	SO <sub>2</sub>	
	Partículas	
	Dioxina y Furanos	QUINQUENAL (1 medida de duración 6-8 h)
Foco 3: Generador de vapor	CO	BIENAL (3 medidas de 1 hora)
	NOx	
	SO <sub>2</sub>	

- 4.2. Se remitirá anualmente, junto al control de emisiones, el detalle del registro del control en continuo de la temperatura de la cámara de combustión en el Termodestructor correspondiente al mes en el que se haya llevado a cabo el control de emisiones.

- 4.3. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m<sup>3</sup>/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.



No obstante lo anterior, una vez aprobada la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la misma

- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la misma.

- 4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro ambiental, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

En los años en los que, por la frecuencia de control establecida en esta AAI no se hayan realizado mediciones reales, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas reales, notificando en el Registro PRTR-España las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

## **5. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

- 5.1. ~~Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja~~ por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en

el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros los documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.
- 5.3. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información relativa a la producción de residuos peligrosos se podrá aportar mediante la cumplimentación de la Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos disponible en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

- 5.4. Anualmente se deberá remitir a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.5. Para acreditar el cumplimiento de la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, se presentará en el Área de Control Integrado de la Contaminación, ~~copia del Registro de Entrada de la documentación presentada en~~ el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

## **6. CONTROL DE RUIDOS**

- 6.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en la Dirección General de Evaluación Ambiental,



un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

## **7. CONTROL DEL SUELO**

- 7.1. Antes del 3 de marzo de 2016, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.* Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación la copia del certificado correspondiente.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.* Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación la copia del certificado correspondiente.

- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## **8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 8.1. Cada tres años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento, y el análisis de la muestra incluirá al menos los siguientes parámetros: nivel piezométrico, pH, DBO5, DQO, conductividad, sólidos disueltos, cloruros, sulfatos, aceites y grasas, hierro, nitratos, nitritos, fósforo, hidrocarburos totales del petróleo, arsénico, antimonio, cadmio, cobre, cromo, plomo y zinc.
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

## **9. CONTROL DE OLORES**

- 9.1. Se deberá remitir anualmente copia actualizada del Plan de minimización de Olores.
- 9.2. Anualmente se realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio Olfatómico, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".



El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

9.3. En el plazo de 3 meses, a contar desde la recepción de esta resolución, el titular deberá remitir un "Estudio del sistema de tratamiento de olores de la instalación". Dicho estudio deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Diagrama-esquema de las instalaciones de aspiración, conducción, tratamiento y evacuación del "aire contaminado por olor", tanto del aire de proceso como del aire ambiente de las naves.
- Especificaciones técnicas de fábrica de todos los equipos e instalaciones, que componen el sistema de tratamiento de olores. Elementos que componen el termodestructor y sus dimensiones. Rendimiento y concentración de olor de salida, facilitado por el fabricante y/o instalador del termodestructor.
- Distribución y cuantificación (con medidas reales) de los caudales de aire aspirados en cada una de las partes de la instalación, tanto en los equipos de proceso (aire de proceso) como en las naves (aire ambiente). Cuantificación del caudal total a tratar en el termodestructor.
- Medida del caudal y de la concentración de olor de los gases tratados en el termodestructor, tanto a la entrada como a la salida de éste. Cálculo del rendimiento de eliminación de olor del termodestructor.
- Estudio de la capacidad del termodestructor para tratar tanto el caudal como la concentración de olor, que actualmente se introducen en él, junto con un informe de la empresa instaladora del termodestructor; en el que se indique que esos caudales pueden ser tratados por la instalación, en condiciones normales de funcionamiento.
- Informe de OCA, en el que se mida la temperatura que se alcanza en la parte más fría del termodestructor y se calcule el tiempo de retención de los gases en la cámara de combustión, con todo el sistema de aspiración funcionando adecuadamente.
- Caracterización química de los gases tras su paso por el termodestructor, identificando y cuantificando sus compuestos odorantes.

Junto con el "Estudio del sistema de tratamiento de olores de la instalación", deberá remitirse un "Plan de medidas" en relación al impacto odorífero.

9.4. En el plazo de 3 meses, a contar desde la recepción de esta resolución, el titular deberá remitir, documentación que acredite la ejecución de las siguientes medidas encaminadas a la minimización de olores:

- Sustitución de la cubierta de la nave de producción.
- Instalación de líneas exteriores de transporte de Proteína Animal Transformada.

## **10. CONTROL DE SANDACH**

10.1. El titular de la instalación llevará un libro de registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

## **11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

11.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles.

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **4 ejemplares en formato CD**:

**11.2.1. En el plazo de 3 meses, a contar desde la notificación de esta resolución:**

- Informe de control de ruido.
- "Estudio del sistema de tratamiento de olores de la instalación" y "Plan de medidas".
- Justificación de la implantación de medidas para minimizar olores.
- Justificación del aumento de la altura de las chimeneas de los focos 1 y 2.

**11.2.2. Con periodicidad trimestral:**

- Informe de control de vertidos.

**11.2.3. Con periodicidad anual:**

- Relación de los principales productos químicos empleados junto con la ficha de datos de aquellos que se empleen por primera vez.
- Producción de las instalaciones y consumo anual de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Documentación que acredite la correcta gestión de los lodos de depuración
- Informe de control de emisiones atmosféricas (termodestructores), junto con los datos de registro de control de temperatura en continuo.



- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Memoria Anual de Actividades de residuos.
- Copia actualizada del Plan de minimización de Olores.
- Estudio Olfatométrico.
- Informe para la notificación en el registro PRTR-España.

**11.2.4. Con periodicidad bienal:**

- Informe de control de emisiones atmosféricas (generador de vapor).

**11.2.5. Con periodicidad trienal:**

- Informe de control de las aguas subterráneas.

**11.2.6. Antes del 3 de marzo de 2016:**

- Informe periódico de situación de suelos.

**11.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**11.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

**11.2.9. Con la periodicidad que corresponda**

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustible y/o almacenes de productos químicos.

## ANEXO III

## DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra en el término municipal de Arganda del Rey a menos de 1 km de distancia del Polígono Industrial, cuyo perímetro suroeste marca el límite del Parque Regional del Sureste. El acceso principal se realiza desde la carretera comarcal M-506 y el Camino de Pajares.

Las instalaciones ocupan una parcela de 30.520 m<sup>2</sup> de superficie, siendo el área construida de 5.130 m<sup>2</sup>.

El establecimiento está constituido por las siguientes áreas:

ZONAS	Superficie (m <sup>2</sup> )	Área/actividad
Nave elaboración de harinas	611	Planta de transformación de SANDACH
Nave elaboración y fundición SANDACH carne Cat. 3	1.804	
Planta intermedia SANDACH Cat. 3: pescado, carne, lácteos y aceites de cocina usados	758	Plantas intermedias de SANDACH y BIORRESIDUOS
Planta intermedia Aceite / BIORRESIDUOS	157	
Aseos y vestuarios SANDACH Cat. 3	13	-
Taller de mantenimiento y laboratorio	230	-
Oficinas y báscula	217	-
Compresores y tratamiento aguas residuales	63	Sistema depuración: canal de desarenado, depósito homogeneizador con agitador sumergible, tratamiento físico - químico y tratamiento de fangos por homogeneizador y posterior deshidratación.
Aseos y vestuarios SANDACH Cat. 3	122	
Nave almacén auxiliar	149	
Nave almacén taller	56	
Nave oxidación térmica	500	2 termodestructores Caldera auxiliar.
Nave recepción de materias primas	450	
Almacenamiento de productos sólidos	-	- Silos almacenamiento de harinas - Silos almacenamiento de chicharro.
Almacenamiento de productos líquidos	-	6 depósitos exteriores de almacenamiento de grasa de 110 m <sup>2</sup> de capacidad unitaria
<b>TOTAL</b>	<b>5.130</b>	



Para las operaciones realizadas en las plantas intermedias se utilizarán los siguientes equipos y maquinaria:

- Caja frigorífica de 26.000 kg.
- 66 contenedores isotermos de 600 l de capacidad.
- 1 contenedor de 6 m<sup>3</sup> (BIORRESIDUOS).
- Cámara frigorífica de 750 W de potencia y 9 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Camión con pluma para elevación y movimiento de cadáveres.
- 2 arcos de desinfección.
- Línea de captación de aire ambiente conectada al sistema de tratamiento de olores.

Como instalaciones auxiliares se dispone de:

- Estación de aerocondensadores
- Surtidor de gasóleo para el suministro de los vehículos encargados de recoger la materia prima. Cuenta con un depósito subterráneo para el almacenamiento de gasóleo de 40.000 litros de capacidad.
- Transformador seco (sin líquido refrigerante) de 2.000 kVA, situado a la izquierda del acceso principal de la parcela fabricado en el año 1993.

### Organización

- Nº Empleados: 33 fijos + 6 eventuales
- Días de trabajo anuales: 312
- Turnos: 3

## **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO**

### **2.1. Descripción del proceso**

La actividad industrial principal que se realiza en las instalaciones es la transformación de SANDACH de categoría 3 para producir grasa y proteínas animales transformadas. Adicionalmente cuenta con plantas intermedias de SANDACH categoría 3 (de pescado, carne, lácteos y aceites de cocina usados) y BIORRESIDUOS (zumos caducados y hortalizas).

#### **2.1.1. Planta de transformación de SANDACH categoría 3:**

En el proceso productivo principal se distinguen las siguientes etapas:

##### **2.1.1.1. Recogida, transporte y recepción de materias primas**

Diariamente se realiza la recogida y el transporte de SANDACH de categoría 3 en vehículos adaptados para tal fin, desde las instalaciones del productor a las de transformación.

Los transportes procedentes de las distintas rutas de recogida entran en la planta a través del control de entrada, donde se realiza el pesaje del vehículo. Una vez pesado el vehículo, éste es conducido a la zona de recepción de materias primas, donde el camión

descarga los SANDACH en las tolvas de recepción y almacenamiento de forma selectiva según el tipo de materia prima y calidad de la misma.

### 2.1.1.2. Trituración

Se conduce la materia prima a través de tornillos sin fin a los molinos trituradores, pasando previamente por un electroimán que retiene todos los objetos metálicos que puedan acompañar al material. En los trituradores tiene lugar una reducción de tamaño. Tras su trituración, se adiciona antioxidante.

### 2.1.1.3. Cocción y deshidratación (digestión)

La materia prima está constituida por proteína, grasa, minerales y agua. En la etapa de cocción se evapora la mayor parte del agua. De esta manera queda la proteína y los minerales impregnados de grasa que es lo que abandona los digestores.

Existen dos líneas de cocción diferenciadas:

- Línea Continua, formada por dos digestores continuos de 10 t/h de capacidad cada uno de ellos.
- Línea Discontinua, formada por dos digestores discontinuos de 5 t/h de capacidad cada uno de ellos

Aunque el funcionamiento es diferente, en ambas el material crudo entra en el digestor, por medio de vapor de agua indirecto, sufre un aumento progresivo de temperatura y la materia prima triturada se va evaporando y cocinando a medida que avanza en el digestor, permitiendo así la evaporación del agua de constitución y la separación de las grasas asociadas.

En ambos casos el vapor suministrado al eje por el conjunto de válvulas, se condensa y se dirige al sistema de recuperación de condensados (SARC) para así optimizar los recursos hídricos.

En los digestores continuos las condiciones de tiempo, presión y temperatura corresponden a las definidas en el "Método de transformación 3", que establece el REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del REGLAMENTO (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Método de transformación 3	
Reducción: Dimensión granulometría de partículas	≤ 30 mm
Tiempo, Temperatura y Presión de tratamiento	T <sup>a</sup> > 100 °C t > 95 min
	T <sup>a</sup> > 110 °C t > 55 min



Método de transformación 3	
	$T^a > 120\text{ }^\circ\text{C}$ $t > 13\text{ min}$

En los digestores discontinuos las condiciones de tiempo, presión y temperatura corresponden a las definidas en el "Método de transformación 4", que establece el citado REGLAMENTO (UE) N° 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

Método de transformación 4	
Reducción: Dimensión granulometría de partículas	$\leq 30\text{ mm}$
Tiempo, Temperatura y Presión de tratamiento	$T^a > 100\text{ }^\circ\text{C}$ $t > 16\text{ min}$
	$T^a > 110\text{ }^\circ\text{C}$ $t > 13\text{ min}$
	$T^a > 120\text{ }^\circ\text{C}$ $t > 8\text{ min}$
	$T^a > 130\text{ }^\circ\text{C}$ $t > 3\text{ min}$

En ambos casos bien de forma consecutiva o a través de una combinación coincidente con los períodos indicados (capítulo 3, anexo IV del Reglamento 142/2011, de 25 de febrero).

Los equipos disponen de un sistema de seguridad para que en caso de no cumplirse las condiciones de tiempo, temperatura y presión, se interrumpa el proceso.

#### 2.1.1.4. Separación

Una vez realizado el tratamiento térmico, se obtiene una mezcla de grasas y sólidos que se conducen al percolador donde se realiza la separación de la fracción sólida o chicharro y de la líquida o grasa.

La fracción sólida se conduce a la fase de prensado mientras que la grasa se dirige a una centrifuga horizontal para su limpieza.

##### 2.1.1.4.1. Fracción sólida

- Prensado y esterilización de harinas: El material cocido y percolado procedente del proceso anterior está impregnado de grasa que hay que eliminar para su transformación en chicharro. Esta operación se realiza por medio de la prensa, donde la alimentación pasa a través de un sinfín de forma cónica y paso decreciente alojado en una camisa perforada lo que provoca en su avance la eliminación de gran parte de la grasa acompañada de finos. De este modo se obtiene un chicharro con un bajo contenido en grasa y se maximiza el rendimiento del proceso de obtención de grasa.

A continuación se transporta el contenido sólido hasta la planta de esterilización. Al chicharro esterilizado se le rebaja la temperatura en los enfriadores, desde donde se traslada a los molinos.

- Almacenamiento y molienda de chicharro (harinas): El chicharro obtenido en la prensa se almacena previamente a la molienda en tolvas o silos en la nave de elaboración de harinas. De las tolvas pulmón, se conduce el chicharro a los molinos existentes para su transformación en harinas. Las harinas obtenidas se almacenan a granel, en silos, o se ensacan para su expedición.

El almacenamiento del producto final se realiza de forma automática según producto, previa adición de antisalmonelósico a los silos de almacenamientos cerrados.

#### 2.1.1.4.2. Fracción Líquida

- Acondicionado de Grasas: La grasa procedente del percolador y de las prensas se somete a un proceso de tamizado. El rechazo se recircula a las prensas, mientras que la grasa tamizada se bombea a los tanques pulmón.

De los tanques pulmón se pasa a las centrifugas horizontales o decanterns, donde se produce la separación y sedimentación de las impurezas por debajo del 1%. Las impurezas se recircularán a la línea de sólidos.

Para el caso del sebo, de las Decanterns, se llevarán otra vez a los tanques pulmón, para someterlos a una centrifuga vertical que consigue la disminución de impurezas por debajo del 0'15%.

- Almacenamiento y expedición de Grasas: La grasa decantada y/o centrifugada se almacena en los depósitos exteriores de 120 t de capacidad unitaria, según tipología y calidad de la misma. Antes de la carga de las cisternas que transportan el producto hasta el cliente, se asegura la limpieza y desinfección de la cisterna a través de la entrega del certificado de limpieza.

Cabe destacar que todo el proceso de producción está automatizado e informatizado, llevando un control y seguimiento de las condiciones a las que son expuestos los lotes de producción desde su recepción.

#### 2.1.2. Planta intermedia para SANDACH de categoría 3 y Planta intermedia para BIORRESIDUOS

En estas plantas intermedias instaladas se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

##### 2.1.2.1. Recogida selectiva y transporte

Mediante vehículos autorizados se realiza la recogida "puerta a puerta" de los SANDACH de categoría 3 y BIORRESIDUOS de comercios y mercados, establecimientos industriales de categoría alimentaria y restaurantes.

Los SANDACH categoría 3 y BIORRESIDUOS serán recogidos en recipientes que previamente habrán sido facilitados a cada cliente, y que serán reutilizables tras su limpieza y desinfección.



### 2.1.2.2. Clasificación y adecuación

Los SANDACH y los BIORRESIDUOS una vez descargados serán clasificados en función de su naturaleza y estado.

### 2.1.2.3. Almacenamiento temporal

Una vez realizada la clasificación los SANDACH y BIORRESIDUOS son almacenados separadamente, existiendo para ello distintas zonas habilitadas:

- SANDACH pescado, carne: Son recogidos directamente en contenedores de 120, 240, 600 o 1000 l isotermos, que se almacenarán en un camión frigorífico situado dentro de la nave. Dicho camión estará siempre refrigerado a una temperatura de 0°C para evitar la generación de olores derivados de la degradación hasta su expedición a la planta de transformación autorizada.
- SANDACH Aceite vegetal: Los contenedores donde se recoge dicho aceite son agrupados hasta llenar la capacidad de un transporte de mayor tamaño para su traslado a una planta de biodiesel.
- SANDACH alimentarios y BIORRESIDUOS procedentes de cocinas, restaurantes y mercados: una vez que han sido clasificados y separados de los residuos no peligrosos (film, bolsas, cartón) se almacenan en contenedores para su traslado a plantas de compostaje o biogás.

### 2.1.2.4. Limpieza de contenedores

La limpieza de los contenedores generados en la planta intermedia de aceite y BIORRESIDUOS se realizará en una zona de limpieza y desinfección anexa a dicha planta.

Los efluentes de limpieza generados en las plantas intermedias son trasladados por la red unitaria existente en la instalación hasta el sistema de depuración previo al vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

### 2.1.2.5. Expedición al destino final de los productos

Todos los materiales se envían a gestores finales autorizados, especialistas en el tratamiento y valorización posible para cada una de las fracciones.

En las plantas intermedias no se llevará a cabo ninguna operación de transformación, ni de los SANDACH de categoría 3, ni de los BIORRESIDUOS.

## 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

En la planta de tratamiento se admitirán los siguientes SANDACH de categoría 3:

SANDACH	Proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	Cantidad media anual tratada (*)
Ave (Tripa hueso)	Elaboración de grasas	No peligroso	54.800 t

Tocino	y harinas para alimentación animal		
Ave / Pluma			
Sebo hueso			

(\*) Datos años 2010-2012.

En la planta intermedia se admitirán los siguientes SANDACH de categoría 3:

SANDACH	Procedencia	Cantidad anual estimada	Capacidad máxima de almacenamiento en la Planta intermedia	Destino final
SANDACH Categoría 3	Subproductos de pescado, carne, lácteos	3000 t	26 t	Obtención de aceite y harinas en instalación externa
SANDACH Categoría 3	Aceites vegetales usados	1000 t	24 m <sup>3</sup>	Obtención de biodiesel

En la planta intermedia se admitirán los siguientes BIORRESIDUOS:

BIORRESIDUOS	Procedencia	LER	Cantidad anual estimada	Capacidad máxima de almacenamiento en la Planta intermedia	Destino final
BIORRESIDUOS (residuos no peligrosos, biodegradables)	Residuos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados	20 01 08 20 03 01 20 03 02 02 05 01 02 05 99 02 01 03 02 03 04 02 03 99 02 06 01 02 06 99	5000 t	26 t	Obtención de compost o biogás

### 2.3. Productos finales.

PRODUCTO		Producción media anual (*)	Tipo de almacenamiento
Grasas	de ave	10.670 t	6 depósitos exterior de 110 m <sup>3</sup> cada uno
	manteca		
	sebo		
Harinas	de ave	16.130 t	6 silos: dos de ellos con 200 m <sup>3</sup> , otros dos de 65 m <sup>3</sup> , uno de 33 m <sup>3</sup> y el otro de 100 m <sup>3</sup>
	de pluma		
	de carne		
	de cretón		



TOTAL	26.800 t	
-------	----------	--

(\*) Producción años 2010-2012.

La capacidad de producción de las instalaciones es la siguiente:

Capacidad de producción nominal (t/año)	113.668
Grado de utilización medio de la capacidad productiva	24,30 %
Producción media anual (t/año)	26.800

#### 2.4. Abastecimiento de agua

Toda el agua utilizada es extraída del pozo de abastecimiento existente en la propia instalación. El agua empleada en el proceso industrial es sometida a un tratamiento previo de ósmosis inversa y descalcificación (principalmente para uso generador de vapor). El tratamiento de ósmosis consiste en aplicar una presión para forzar el paso del agua bruta con un alto contenido de soluto a través de una membrana semipermeable para conseguir agua pura.

ORIGEN	CONSUMO MEDIO ANUAL	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo	43.450 m <sup>3</sup> (*)	Proceso industrial transformación de subproductos (digestión térmica) Lavado camiones Suministro máquinas centrífugas. Uso sanitario

(\*) Consumo años 2008-2012.

#### 2.5. Recursos energéticos

##### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

▪ **Eléctrica procedente de fuente externa:**

- Potencia instalada: Sin datos.
- Consumo medio energía anual: 4.050 MWh (Consumo años 2008-2012)

▪ **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO MEDIO ANUAL(*)
Gas Natural	Red	4.338.000 Nm <sup>3</sup>
Gasóleo (automoción)	Depósito enterrado de 40.000 l de capacidad	181.300 l

(\*) Consumo años 2008-2012

##### 2.5.2. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA (kW)	COMBUSTIBLE
Generador de vapor	Proporcionar la energía térmica necesaria para el tratamiento de los subproductos cárnicos, en todo el proceso productivo (digestores, decanters, agua caliente, etc.)	5.400	Gas natural
Termodestructor 1	Destruir la mezcla de condensados de vapor de agua y aire proveniente del proceso productivo y recuperar el calor que se desarrolla en la combustión.	13.900	Gas natural
Termodestructor 2		13.900	

## 2.6. Almacenamiento

### 2.6.1. Almacenamiento de materias primas

En las instalaciones no existe una zona de almacenamiento específica para la materia prima ya que ésta es procesada a medida que es recepcionada (en un tiempo máximo de 24 horas).

La zona de recepción, situada en el interior de la nave de recepción de materias primas, cuenta con 7 tolvas con distintas capacidades (desde 50 a 120 t) donde los camiones descargan los SANDACH de forma selectiva según el tipo de materia prima y calidad de la misma. Cada una de las tolvas dispone de una tapa hermética y salida a transportadores de rosca, a través de los cuales la materia prima es conducida al triturador.

### 2.6.2. Almacenamiento de materias auxiliares

Las materias auxiliares utilizadas se almacenan en las siguientes zonas:

- **Nave almacén auxiliar**

Consiste en una nave cerrada de 149 m<sup>2</sup> de superficie, pavimentada con solera de hormigón armado y totalmente cubierta, en la que realiza el almacenamiento de stocks de las materias auxiliares utilizadas en el proceso productivo y en la depuradora de la planta.

- **Nave almacén – Taller de mantenimiento 1**

Consiste en una pequeña nave cerrada de 56 m<sup>2</sup> de superficie, pavimentada con solera de hormigón armado y totalmente cubierta.

Este almacén está destinado a almacenar pequeñas cantidades de aceites y grasas necesarias para el mantenimiento de los equipos, así como el antiincrustante de mantenimiento de la caldera y sustancias auxiliares del proceso de ósmosis, pequeñas cantidades de detergente para la limpieza de la nave y diferentes herramientas.



▪ **Nave almacén – Taller de mantenimiento 2**

La nave taller de mantenimiento comprende dos zonas de almacenamiento:

- Almacenamiento de los residuos de mantenimiento.
- Almacén de productos de mantenimiento de vehículos.

Este almacén cuenta con una superficie de 230 m<sup>2</sup>, 20 m<sup>2</sup> se destinan al almacenamiento de residuos procedentes de mantenimiento, y 10 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de los productos de mantenimiento de vehículos (aceite mineral e hidráulico y anticongelante). Ambas zonas disponen de segregación en función a las compatibilidades físico-químicas del residuo/sustancia (atendiendo a la seguridad del almacenamiento).

La zona de residuos peligrosos está perfectamente impermeabilizada, para evitar que cualquier derrame accidental pueda interferir en los suelos naturales existentes en la parte posterior de la nave. Asimismo, dispone de cubierta para evitar que los factores climáticos puedan interferir en los residuos almacenados.

▪ **Cuarto de compresores / Tratamiento de aguas**

Posee una superficie de 62 m<sup>2</sup>, completamente pavimentado a base de hormigón armado y cerrado, donde se almacenan los reactivos necesarios para el tratamiento del agua de pozo por ósmosis.

▪ **Almacén EDAR**

Situado en el interior de la caseta donde se encuentra el desnatador y los filtros de tratamiento de aguas residuales, allí se almacenan los reactivos necesarios para la depuración de efluentes.

Las diferentes sustancias son almacenadas en los mismos bidones que son recepcionadas, no realizándose ningún tipo de trasvase, controlando que los recipientes se mantienen en todo momento bien cerrados y se siguen las medidas indicadas en sus respectivas fichas de seguridad.

▪ **Almacén estación lavado de camiones**

Situado en la zona contigua a la estación de lavado de camiones, en una pequeña caseta. El suelo de la caseta así como el área de lavado de camiones y el acceso a la misma, se encuentran totalmente pavimentado y se dispone de red de saneamiento que conduce a la EDAR de la planta.

**2.6.3. Almacenamiento de combustible**

Las instalaciones cuentan con un único depósito subterráneo de pared simple para el almacenamiento de gasóleo de 40.000 l de capacidad, instalado en el año 1994 sobre una cavidad estanca de hormigón con enfoscado interior de ladrillo macizo. El cubeto existente se encuentra relleno de arena lavada de río e inerte, con pendiente que conduce a un tubo buzo para la detección de posibles fugas.

**2.6.4. Almacenamiento de producto terminado**

#### ▪ **Almacenamiento de grasas**

Se cuenta con 6 depósitos exteriores de almacenamiento de grasa de 110 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno dispuestos a continuación de la Nave Taller de Mantenimiento 2.

Estos depósitos verticales con pared de acero inoxidable calorifugado están provistos de medidores de nivel como medida de control y válvulas automatizadas con cierre en caso de emergencia para rebosamientos.

Las sustancias almacenadas en estos depósitos son los diferentes tipos de grasa obtenidos en el proceso productivo (de ave, manteca y sebo), las cuales no tienen carácter peligroso.

El proceso de llenado/vaciado de estos depósitos es totalmente cerrado y automatizado. En caso de derrames accidentales se procederá a su recogida mediante depósitos móviles.

#### ▪ **Almacenamiento de harinas**

Se dispone de seis silos para el almacenamiento de harinas, con las siguientes capacidades:

- 2 silos de 200 m<sup>3</sup>.
- 2 silos de 65 m<sup>3</sup>.
- 1 silo de 33 m<sup>3</sup>.
- 1 silo de 100 m<sup>3</sup>.

Dos de ellos, los de 200 m<sup>3</sup>, se encuentran contiguos al lateral de la nave de elaboración de harinas, sobre suelo completamente pavimentado y exteriores. Los cuatro silos restantes se encuentran contiguos al frente de la nave de elaboración de harinas sobre suelo completamente pavimentado y exteriores.

Estos silos están destinados al almacenamiento de las diferentes harinas obtenidas en el proceso productivo, todas ellas de carácter no peligroso. En caso de derrame accidental se procederá a la recogida y limpieza de la zona afectada mediante pala y carro.

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**

#### **3.1. Emisiones a la atmósfera**

Las actividades realizadas llevan asociadas emisiones canalizadas a la atmósfera debidas a la ~~emisión de gases de combustión~~ generados en el proceso de ~~producción de vapor~~ y en el tratamiento térmico (oxidación) de las emisiones procedentes de los equipos digestores utilizados para la obtención de grasas y harinas y emisiones de compuestos orgánicos que pueden originar afección por olores en el entorno.

En cuanto a las emisiones difusas en las instalaciones se generarán principalmente en la zona de recepción de materias primas, zona de proceso de molienda, zona de digestores



y la planta depuradora, provocando posibles problemas de olores en la proximidad de la planta si no se adoptan las medidas preventivas adecuadas.

Los focos de emisión con los que cuenta la instalación son los siguientes:

Nº FOCO	ID FOCO	CONTAMINANTES GENERADOS	MEDIDAS CORRECTORAS
1	Termo destructor 1	Gases combustión Compuestos orgánicos volátiles Partículas	NO
2	Termo destructor 2	Dioxinas y furanos (PCCD y PCDF)	NO
3	Caldera de vapor	Gases Combustión	NO

### 3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las emisiones de ruido y vibraciones de la instalación proceden fundamentalmente de los vehículos de transporte (carga y descarga de materia prima y productos acabados) y del propio funcionamiento de la maquinaria (tolvas, molinos, compresores, digestores, etc).

Las instalaciones objeto de estudio del presente informe, se encuentran en el Parque Regional del Sureste por lo que se encuentra en el área de sensibilidad acústica Tipo I: Área Silencio ya que está ubicada dentro de un espacio natural protegido

### 3.3. Generación de aguas residuales

A lo largo del proceso productivo principal (transformación de SANDACH) no se generan aguas residuales dado que la materia prima recepcionada es transformada mediante un sistema completamente cerrado, de forma que no se genera ningún tipo de subproducto ni efluente. Los vapores desprendidos por la materia prima en los diferentes digestores son conducidos íntegramente a los sistemas de Termo destrucción instalados en la planta.

El vertido generado es producido por diferentes operaciones auxiliares desarrolladas en la planta, por lo que el vertido está compuesto por:

- Aguas provenientes del rechazo de ósmosis.
- Efluentes generados en la zona de lavado de vehículos.
- Efluentes generados en las operaciones de limpieza general de las instalaciones.
- Efluentes generados en las instalaciones sanitarias de la planta.
- Efluentes de limpieza generados en las plantas intermedias.

#### 3.3.1. Puntos de vertido

Las instalaciones cuentan con un sistema de saneamiento unitario que recoge de forma conjunta tanto las aguas residuales (agua de lavado general de instalaciones, de la planta de lavado de camiones, de las plantas intermedias, colectores de oficinas, de servicios y vestuarios para el personal y aguas fecales de toda la instalación sanitaria) como las aguas pluviales.

El destino de las aguas residuales recogidas por la red de saneamiento interna es un pozo situado en la zona de la depuradora de aguas residuales.

Una vez realizado el pretratamiento y el tratamiento físico-químico sobre las aguas residuales producidas en las instalaciones, tras su paso por una arqueta, las aguas residuales tratadas son evacuadas al Sistema Integral de Saneamiento a través de una acometida situada en la calle Carpinteros.

### 3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CONTROLADOS EN EL VERTIDO	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas de limpieza	SI	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólidos en suspensión</li> <li>- DQO</li> <li>- DBO5</li> <li>- Aceites y grasas</li> <li>- Cloruros</li> <li>- Sulfatos</li> <li>- Hierro</li> <li>- Fósforo total</li> <li>- Nitrógeno total</li> <li>- Detergentes</li> <li>- Aluminio</li> </ul>	Sistema integral saneamiento.
	Pluviales y sanitarias			

### 3.4. Generación de Residuos

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción media anual (*) (kg)
Soluciones acuosas ácidas	06 01 06	Laboratorio de control de calidad	340
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03		130
Residuos de laboratorio	16 03 05		100
Envases de vidrio contaminados	15 01 10		150
Envases de plástico contaminados	15 01 10		96
Residuos obsoletos de laboratorio	16 03 03		37
Disolvente organico halogenado	14 06 02		30
Soluciones acuosas básicas	06 02 05		87
Aceite usado	13 01 10	Mantenimiento y oficinas	422
Envases mxtos usados vacios	15 01 10		77
Filtros de aceite	16 01 07		61
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02		309
Disolvente orgánico no halogenado – white spirit	14 06 03		440
Tubo fluorescentes	20 01 21		16
Pilas alcalinas y de botón	16 06 02		Puntual
Equipos informáticos obsoletos	20 01 35		Puntual



RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción media anual (*) (kg)
Filtros de aire	15 02 02		Puntual

(\*) Calculada en base a los datos de generación años 2008-2012.

### 3.4.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUOS NO PELIGROSOS	LER	Ud.	Producción media anual (*)
Lodos de depuración deshidratados	19 08 99	t	102
Pilas alcalinas y no botón	16 06 04	kg	13
Papel y cartón	20 01 01	kg	1.300
Toners y tintas de impresión	08 03 18	kg	21
Basura	20 03 01	kg	18.800
Chatarra	17 04 07	kg	15.000
Plásticos	20 01 39	kg	2.250

(\*) Calculada en base a los datos de generación años 2008-2012.

### 3.5. Contaminación de suelo

El impacto de la actividad sobre el suelo, proviene básicamente de la posibilidad de fugas o derrames originados en las:

- Zonas en las que se almacenan productos químicos
- Zona de carga y descarga de camiones.
- Zonas de talleres.
- Zona ocupada por los depósitos aéreos de grasas
- Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas.

Para reducir al mínimo el impacto ambiental producido por las emisiones a la atmósfera, en las instalaciones se encuentran implantadas las siguientes medidas:

- Cerramiento adecuado de la planta de producción y captación del aire interior de la planta y de los vapores efluentes para evitar que se pueda escapar el olor y los vapores.

Las naves están cerradas y cubiertas y disponen de sistemas de ventilación forzados que conducen los vapores a los equipos de tratamiento de emisiones.

El proceso productivo desarrollado en las instalaciones es cerrado, de forma que, los vapores y los vahos generados a lo largo del mismo son recogidos y conducidos al sistema de tratamiento de emisiones.

- Sistema integrado de tratamiento de emisiones. Oxidación térmica con recuperación

de calor. Este sistema consiste en recoger todas las fuentes de generación de olor y vapor fluente y utilizarlo como aire de alimentación en una caldera de combustión. Las elevadas temperaturas que se alcanzan en la cámara de combustión destruyen los compuestos orgánicos causantes del olor.

La función principal de los termodestructores es la eliminación de los compuestos orgánicos existentes en las aguas de proceso, garantizando la eliminación de las partículas odoríferas existentes, además de recuperar el calor que se desarrolla en la combustión de tales sustancias para transferirlo al equipo térmico en forma de vapor, fluido térmico, agua caliente o sobrecalentada.

El combustible empleado durante el proceso de generación de vapor y de termodestrucción de compuestos orgánicos es gas natural.

La nave donde se ubica la Planta intermedia de SANDACH de categoría 3 cuenta también con una línea de captación de aire ambiente, conectada a la línea general de aire ambiente de la planta, para su tratamiento posterior en los termo-oxidadores existentes.

#### **4.2. Vertidos líquidos**

Los diferentes flujos de vertido de agua residual generados en las instalaciones (aguas de limpieza de la instalación, aguas de limpieza de los camiones de transporte, aguas sanitarias y aguas pluviales) reciben un pretratamiento de depuración antes de su vertido al Sistema Integral de Saneamiento

La estación depuradora existente en las instalaciones consiste en un tratamiento físico químico con deshidratación de los lodos generados.

El proceso de depuración se divide en las siguientes fases:

- Recepción del vertido en pozo y bombeo mediante bomba sumergible a canal de desarenado.
- Homogeneización del vertido en depósito dotado de agitadores sumergibles.
- Tratamiento Físico-Químico basado en coagulación, ajuste de pH y floculación.
- Flotación para separación de flóculos formados.
- Bombeo del agua tratada al SIS.

Por otro lado existe una línea de tratamiento de lodos compuesta de las siguientes etapas:

- Homogeneización con agitador vertical de fangos en arqueta.
- Deshidratación de fangos mediante centrífuga, previo acondicionamiento con polielectrolito.

Además la instalación cuenta con las siguientes medidas para reducir las emisiones de agua:

- Utilización de un sistema de control de consumo de agua.
- Separación del agua residual procedente de la planta (aguas de limpieza de la instalación, aguas de limpieza de los camiones de transporte, aguas sanitarias y pluviales) de las que se generan por rechazo del tratamiento por Ósmosis.



- Instalación de sistemas de control de caudal en mangueras que se utilizan en la instalación y en los servicios de los operarios.
- Instalación de rejillas en la planta para prevenir la entrada de material sólido en las corrientes de agua residual.
- Prevención de estancamiento del agua residual.
- Utilización de un sistema de desbaste inicial de gruesos y finos.
- Prevención de fugas de líquidos y emisiones de olores de los tanques de tratamiento del agua residual mediante el correcto mantenimiento de los mismos.
- Gestión adecuada de los fangos generados en la depuración de aguas residuales.
- Realización de análisis diarios en el laboratorio de la composición del efluente así como un registro de los mismos.
- Utilización de un tratamiento físico químico para la eliminación de grasas, aceites y materiales en suspensión del agua residual.

Por otro lado, para la limpieza de instalaciones y equipamientos, dado que es uno de los puntos principales donde se generan aguas residuales, se ha implantado una serie de Buenas Prácticas de carácter medioambiental que permiten reducir los consumos de agua, energía y productos de limpieza, así como los volúmenes y carga contaminante de los vertidos correspondientes:

- Gestión y minimización de las cantidades de agua y detergentes consumidos en el proceso.
- Selección de aquellos detergentes que causen un mínimo impacto sobre el entorno.
- Evitar, en la medida de lo posible, el uso de agentes de limpieza y desinfectantes clorados.
- Realización de limpieza en seco siempre que sea posible.
- Evitar, en medida de lo posible, la entrada de sólidos en el sistema de evacuación de aguas residuales.
- Recopilación y eliminación de posibles restos de materia prima y se reintroducen en el proceso antes de comenzar la limpieza. Instalación de sistemas de cierre instantáneo en las mangueras de agua.
- Utilización de detergentes tipo espuma combinados con enjuagues de agua a baja presión.
- Uso de sistemas que permitan el uso combinado de agua fría y caliente.

#### **4.3. Residuos.**

Las medidas implantadas para reducir, minimizar y gestionar de forma adecuada los residuos son:

- Reutilización de restos de materia prima y residuos gruesos generados durante el proceso productivo.
- Gestión adecuada de los residuos peligrosos generados, llevándose a cabo una segregación en el origen y no mezclándolos con otro tipo de residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos.
- Adecuada separación de los residuos y se dispone para ello de contenedores identificados para cada tipo de residuo generado.
- Registro de la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, modo de transporte y método de tratamiento, y gestión in situ de los distintos residuos

que se producen en la instalación. Todo el proceso de recogida y transporte de Residuos Peligrosos sigue la normativa de aplicación.

- Revisión periódica de los residuos que se generan en la instalación.
- En la elección de los gestores de residuos autorizados se tiene en cuenta la prioridad de valorización frente a la de eliminación.
- Correcta señalización y rotulación de las zonas de almacenamiento de residuos así como adecuado almacenamiento de los mismos.
- Se realiza un programa adecuado de mantenimiento de las instalaciones para evitar la generación de otros residuos en mayor cantidad fruto de arreglos y desajustes, al tiempo que se garantiza el óptimo rendimiento en las instalaciones.

#### **4.4. Contaminación de Suelo.**

Las medidas para reducir las posibles afecciones al suelo o aguas subterráneas son:

- No se manipulan sustancias peligrosas sobre suelo natural.
- Todas las zonas de almacenamiento de sustancias tanto peligrosas como no peligrosas se encuentran sobre suelo totalmente pavimentado.
- El depósito subterráneo de almacenamiento de combustible se encuentra instalado en una cavidad estanca de hormigón con enfoscado interior de ladrillo macizo. En la base del cubeto, el cual se encuentra relleno de arena lavada de río e inerte, se forma una pendiente que conduce a un tubo buzo para detectar posibles fugas.
- Plan de limpieza y mantenimiento con procedimientos establecidos, facilitando la detección de errores, fugas o fallos, favoreciendo el correcto desarrollo de las actividades.
- Plan de seguridad y control ambiental de la planta.
- Procedimiento de actuación inmediata para situaciones de emergencia ambiental.

### **5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LAS INSTALACIONES**

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries. Mayo 2005, aplicadas al proceso de transformación de SANDACH y a las plantas intermedias instaladas.

MTD aplicadas a la minimización de olores:

- Selección y conservación adecuadas de los SANDACH de las industrias generadoras, antes de su recepción en la planta.
- Organización de la recogida de la materia prima y la producción con el fin de minimizar el tiempo de almacenamiento de la misma antes de que sea procesada y el tiempo de transporte previo a la llegada a la instalación.
- Evitar calentamientos de los SANDACH animales antes de su entrada al proceso, protegiéndolos de la incidencia solar, cercanía a las zonas de caldera y vapor, etc.
- Reducción de tiempos de almacenamiento y transporte del material procesado en la planta.
- Transporte en vehículos adecuados (contenedores metálicos, rápidos, cerrados y lavables) que permiten una limpieza sencilla.



- Adecuada limpieza de las instalaciones de la playa de descarga y almacenamiento (optimización el número y tiempos de limpieza, selección de detergentes adecuados, etc.)
- Utilización de tolvas para la recepción de la materia prima que impiden la fuga de lixiviados, situadas en recintos cerrados y protegidas del sol para evitar la degradación de la materia prima y la producción de olores.
- Sistema de captación conectado con los termoxidadores, distribuido por toda la planta para disminuir la generación de olores.

MTD aplicadas al proceso:

- Utilización de una materia prima fresca, que se procesa totalmente al día, para minimizar la generación de olores y el contenido de nitrógeno volátil total.
- Almacenamiento, gestión y carga de los SANDACH animales en sistemas cerrados.
- Línea de tratamiento de SANDACH cárnicos totalmente cerrada.
- Reaprovechamiento de los vertidos líquidos que se generan durante la tapa de trituración, continuando en el proceso.
- Automatización del control de los parámetros del proceso
- Sistema de recuperación de condensados en las etapas de cocción y esterilizado para el proceso de proceso de producción de harina y grasa animal.

MTD aplicadas al tratamiento de emisiones:

- Cerramiento adecuado de la planta de producción y captación del aire interior de la planta y de los efluentes para evitar que se pueda escapar el olor y los vapores.
- Sistema integrado de tratamiento de emisiones. Oxidación térmica con recuperación de calor. Consiste en recoger todas las fuentes de generación de olor y vapor fluente y utilizarlo como aire de alimentación en una caldera de combustión. Las elevadas temperaturas que se alcanzan en la cámara de combustión destruyen los compuestos orgánicos causantes del olor.
- Utilización de gas natural como combustible fósil en el proceso de generación de vapor y de Termodestrucción.

MTD aplicadas a la depuración de vertidos:

- Estación depuradora de aguas residuales
- Gestión y minimización de las cantidades de agua y detergentes consumidos en el proceso.
- Selección de aquellos detergentes que causen un mínimo impacto sobre el entorno.
- Evitar, en la medida de lo posible, el uso de agentes de limpieza y desinfectantes clorados.
- Realización de limpieza en seco siempre que sea posible.
- Evitar, en la medida de lo posible, la entrada de sólidos en el sistema de evacuación de aguas residuales.
- Se lleva a cabo la recopilación y eliminación de posibles restos de materia prima y se reintroducen en el proceso antes de comenzar la limpieza.
- Instalación de sistemas de cierre instantáneo en las mangueras de agua.
- Utilización de detergentes tipo espuma combinados con enjuagues de agua a baja presión.
- Uso de sistemas que permitan el uso combinado de agua fría y caliente.

MTD aplicadas a la generación de residuos

- Reutilización de los restos de materia prima y residuos gruesos.
- Segregación en origen de los residuos.
- Adecuado almacenamiento de todos los residuos generados hasta su retirada.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Automatización de las condiciones de combustión de los termodestructores y recuperación del calor generado en los mismos.

## **6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR**

Las instalaciones se sitúan a menos de 1 km de distancia del Polígono Industrial de Arganda, dentro del término municipal de Arganda del Rey y a unos 2 km aproximadamente de la zona residencial más cercana.

Se encuentra dentro del Espacio Natural Protegido "Parque Regional denominado *Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama*" (Parque Regional del Sureste), declarado por la Ley 6/94, dentro de una zona catalogada como zona D (áreas de agricultura de regadío y de secano, suelos de explotaciones extractivas).

En fecha 25 de septiembre de 2007 se emitió informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Comunidad de Madrid, en el que se considera viable el uso industrial de transformación de SANDACH, al que se destinan las construcciones existentes de la empresa DIRMARGRASA, S.A.U, a los efectos de la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada .

Por otro lado, se emitió informe por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 11 de abril de 2007, en el cual se comunica favorablemente las modificaciones introducidas en las instalaciones.

El área de estudio pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, subcuenca del Jarama y se sitúa en la margen norte del río Tajo. El Jarama es el río más importante que discurre por el Parque del Sureste, de Norte a Sur.

Asimismo, también se encuentran dentro del ámbito de ordenación el tramo bajo del río Manzanares, la confluencia del Tajuña y los seis últimos kilómetros del Henares, todos ellos afluentes del Jarama.

En cuanto a la red de drenaje secundaria, la zona está formada por numerosos arroyos y barrancos de carácter estacional. Los dos arroyos con carácter más permanente son el de Panteñuela y el Arroyo Culebro.

La zona donde se ubican las instalaciones está formada por materiales cuaternarios de los grandes sistemas de terrazas de los ríos Manzanares y Jarama. Dentro de él se distinguen: niveles de terraza, llanuras de inundación y abanicos aluviales y coluviales.

Según la clasificación del Instituto Geológico y Minero de España, la zona de estudio está situada en el límite de dos sistemas acuíferos denominados "Sistema Madrid-Talavera" y "La Alcarria", ambos pertenecientes a la cuenca del Tajo.